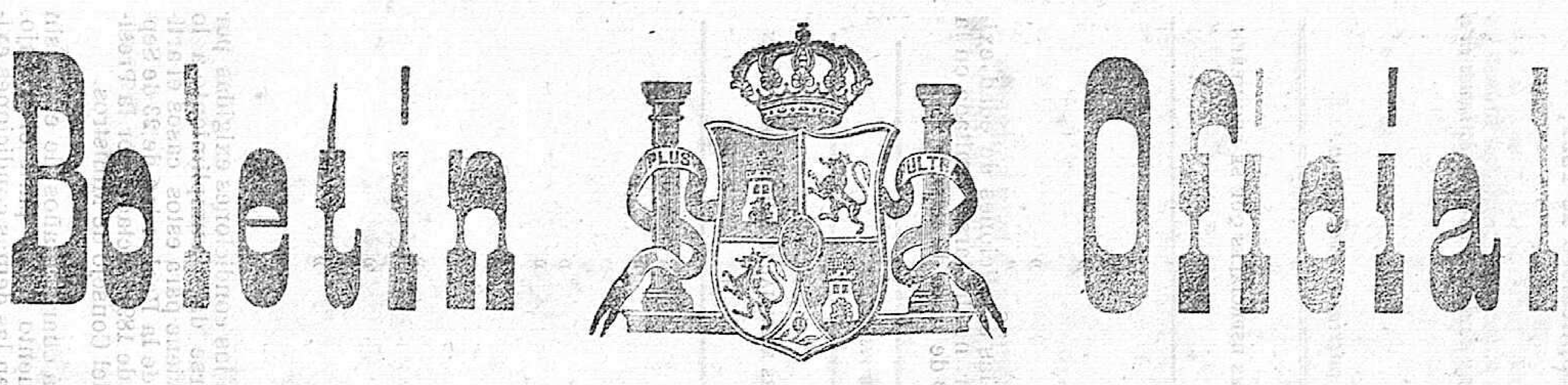


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose a inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Abelardo Moreiras en representación de D. Ricardo Martínez, solicitando el registro de veinte pertenencias de mineral de hierro y arenas auríferas con el nombre de *Barco* en Raña de Vales, términos de Villoria Ayuntamiento del Barco de Valdeorras con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el parage de Raña de Vales referida á la estaca 4.ª de la mina Vales por una visual en dirección O. 35.º N. y una distancia de 100 metros y al punto de partida de la misma mina (por otra) que es el ángulo N. E. de la caseta de Rogelio Prada por otra en dirección E. 26.º S. S. y una distancia de 1.524,63 metros: Desde el que se medirán al E. 35.º S. ó sea un lado de Vales 1.100 metros; al S. 35.º O. 100 metros; al O. 35.º N. 100; al S. 35.º O. 100; al O. 35.º N. 900; al N. 35.º E. 100; al O. 35.º N. 100; y al N. 35.º E. 100 metros cerrando así el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y mas disposiciones.

Orense 3 de Abril de 1898.—El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Abelardo Moreiras en representación de D. Ricardo Martínez, solicitando el registro de sesenta y siete pertenencias de hierro y arenas auríferas con el nombre de «*Arnado*» en Raña de Arnado términos de Arnado y Arcos, Ayuntamientos del Barco y Villamartín con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la mina Vales desde el que se medirán al N. 200 metros; al E. 100; al N. 100; al O. 200; al S. 200; al O. 900; al S. 100; al O. 500; al S. 200; al E. 100; al S. 100; al E. 100; al S 100; al E. 1.000; al N. 100; al E. 300 y al N. 300 quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 3 de Abril de 1898.—El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

Comisión de Reclutamiento

Circular

Observa con disgusto esta Comisión que no obstante lo advertido en su circular de 12 de Marzo próximo pasado respecto á la necesidad de acreditar en los expedientes de revisión de excepciones legales las circunstancias susceptibles de alteración, no aparece en ellos acreditada la existencia de los padres, abuelos y huérfanos mantenidos por los mozos que pretenden eximirse. A evitar, pues, la devolución de los expedientes indicados, se previene á los Ayuntamientos que no prescindan de unir á ellos la prueba documental de la expresada circunstancia, según lo exige la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

Orense 4 de Abril de 1898.—El Presidente, José de la Guardia.—El Secretario, Claudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Beade

Este Ayuntamiento y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico de 1898 á 99, ha acordado, en primer lugar, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios por los cosecheros, fabricantes, tratantes y expeculadores de las especies sujetas á derechos, y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre.

En cumplimiento de este acuerdo, se invita, llama y emplaza á las respectivos gremios, para que dentro de los cuatro días siguientes á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», concurran á esta, de Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, cuyo estado ó presupuesto consta de el expediente que se instruye y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Beade Marzo 27 de 1898.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Maceda

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma legal, según dispone la Ley, los mozos Angel Gómez Pumar, hijo de Alejandro y Rosa, número 28 del sorteo verificado en esta villa el 13 de Febrero último, Baldomero Pérez Gómez, de Eduardo y Pilar, número 2 del sorteo, Daniel Gómez Carballo, de Hilario y Joaquina, número 47 del sorteo, José Ramón Estévez González, de Gregorio y Dolores, número 12 del referido sorteo. Todos ausentes según manifestación de sus familiares y vecinos, en ignorado paradero, se les llama nuevamente por este edicto, para que como máximo y última prórroga se presenten en esta Casa Consistorial hasta el 17 de Abril inclusive para ser tallados y reconocidos, bajo apercibiento que de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo parándole los perjuicios consiguientes.

Alcaldía de Maceda Marzo 31 de 1898.—El Alcalde, Fernando Graña.

Cartelle

Don Casto Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: Que el día 10 del corriente quedarán expuestas al público en esta Consistorial las listas que determina el art. 12 de la ley Electoral, permaneciendo de manifiesto hasta el 20 que se reunirá á á las ocho de la mañana en la sala de sesiones la Junta municipal del censo, ante la cual todo vecino podrá hacer de palabra ó por escrito y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio.

Cartelle Abril 1.º de 1898.—Casto Castiñeiras.

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, el alcohol, aguardientes y licores, con el fin de hacer efectivo el cupo en el año entrante de 1898-99, tendrá lugar la subasta para dicho arriendo el 12 del corriente, de diez á doce de la mañana en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifieslo en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Servirá de tipo la cantidad de 15.269 pesetas 10 céntimos á que asciende el expresado cupo y recargos, debiendo los que quieran tomar parte en la subasta acreditar previamente el depósito del 5 por 100 de la expresada suma, consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que ascienda el remate. Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo.

San Amaro Abril 2 de 1898.—El Alcalde, Juan Antonio Quesada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su actitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).—Secretaría	Capitanía general de Valencia	3.ª	Oficial segundo	999	»	»	»
2	Idem	Idem	3.ª	Oficial tercero	999	»	»	»
3	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría	Idem	3.ª	Oficial segundo	990	»	»	»
4	Ayuntamiento de Cieza (id.)	Idem	3.ª	Idem	1.375	»	»	»
5	Audiencia provincial de Huesca	Capitanía general de Aragón	2.ª	Alguacil	1.000	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
6	Universidad de Valencia	Ministerio de Fomento	1.ª	Mozo	500	»	»	»
				Idem	500	»	»	»
7	Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Alguacil portero	375	»	»	»
8	Idem	Idem	1.ª	Conserje del Matadero	200	»	»	»
9	Ayuntamiento de Villamuelas (Toledo)	Idem	1.ª	Conductor de la correspondencia á Villasequilla	292	»	»	»
10	Idem	Idem	1.ª	Alguacil portero	274	»	»	»
11	Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid)	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
12	Diputación provincial de Toledo.—Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia	Idem	1.ª	Enfermero	360	Manutención......	»	»
13	Ayuntamiento de Camuñas (Toledo)	Idem	1.ª	Guarda municipal jurado	1'25 p. diar.	»	»	»
				Idem	1'25 p. diar.	»	»	»
14	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pozoblanco (Córdoba)	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
15	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	1.ª	Capataz de mangueros	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
16	Idem	Idem	1.ª	Manguero	638'75	»	»	Idem íd.
17	Idem	Idem	1.ª	Peón caminero	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

18	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
19	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	Capitanía general de Valencia	1.ª	Inspector de carnes	490	»	»	Ser Veterinario.
20	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría	Idem	2.ª	Escribiente cuarto	730	»	»	»
21	Idem	Idem	1.ª	Alguacil portero	638'75	»	»	»
22	Idem	Idem	1.ª	Dependiente de Policía urbana	638'75	»	»	»
				Idem	638'75	»	»	»
				Idem	638'75	»	»	»
23	Idem	Idem	1.ª	Sereno	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
24	Idem	Idem	1.ª	Capataz de peones de limpieza	821	»	»	»
25	Idem	Idem	1.ª	Peón de limpieza	638'75	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
26	Idem	Idem	1.ª	Idem	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
27	Idem	Idem	1.ª	Ayudante de peón de limpieza	365	»	»	»
28	Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert (Castellón)—Secretaría	Idem	2.ª	Auxiliar	730	»	»	»
				Idem	730	»	»	»
				Idem	730	»	»	»
29	Idem	Idem	2.ª	Auxiliar temporero	1'50 p. diar.	»	»	»
30	Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	Idem	2.ª	Escribiente	730	»	»	»
31	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	625	»	»	»
				Idem	625	»	»	»
				Idem	625	»	»	»
				Idem	625	»	»	»
				Idem	625	»	»	»
				Idem	525	»	»	»
				Idem	525	»	»	»
32	Idem	Idem	1.ª	Sereno	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
33	Idem	Idem	1.ª	Encargado de la limpieza	547'50	»	»	»
34	Idem	Idem	1.ª	Guarda del lavadero	182'50	»	»	»
35	Idem	Idem	1.ª	Peón del camino vecinal	550	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
36	Idem	Idem	1.ª	Alguacil de la Alcaldía	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
37	Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia	Capitanía general de Aragón	1.ª	Portero	638'75	»	»	»
38	Ayuntamiento de Nájera (Logroño)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Cabo de dependientes nocturnos	0'87 p. diar.	»	»	»
39	Idem	Idem	1.ª	Dependiente nocturno	0'75 p. diar.	»	»	»
				Idem	0'75 p. diar.	»	»	»
40	Ayuntamiento de Castrojeriz (Burgos)	Idem	1.ª	Alguacil	500	»	»	»
41	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Plaza en Valladolid	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Idem	600	Derechos arncs.....	»	»
42	Ayuntamiento de Oviedo	Idem	1.ª	Sereno	912'50	»	»	»
43	Ayuntamiento de Villabáñez (Valladolid)	Idem	1.ª	Guarda jurado de monte y campo	273'75	»	»	Tiene la obligación de desempeñar el cargo de sereno durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero de cada año.
44	Idem	Idem	1.ª	Alguacil	100	»	»	»
45	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	2 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
46	Ayuntamiento de Taboada (Lugo)	Capitanía general de Galicia	1.ª	Escribiente auxiliar y sustituto del Secretario	585	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
47	Idem	Idem	1.ª	Portero	125	»	»	»
48	Ayuntamiento de Orense	Idem	1.ª	Músico de tercera clase	»	91'25	»	»
49	Idem	Idem	1.ª	Suplente de la guardia municipal	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituído; más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
50	Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Peón caminero	1'50 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
51	Ayuntamiento de Agrete	Capitanía general de Canarias	1.ª	Guardia municipal	600	»	»	»
52	Juzgado de primera instancia de Guía	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»	»

NOTAS

1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Abril próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se annncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al márgen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1898.—Correa.

(*Gaceta núm.* 91.)

IMPRENTA DE A. OTERO
(*San Miguel* 15)